

*San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2009.-*

**DECRETO N° 924 /3(ME)**

**VISTO** la ley N° 8.175 que modifica el Art. 14 inciso b) de la ley N° 5854 en lo referente a la difusión de los llamados a licitación pública para la contratación de obras en el marco de la mencionada ley, y

**CONSIDERANDO:**

Que las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conocidas como TICs, cada día más se incorporan a la actuación de la Administración, tanto en su ámbito interno como en sus relaciones con el sector privado y constituyen, sin duda, una herramienta eficaz para el mejor cumplimiento de los fines públicos.

Que de la información estadística de que se dispone y del registro de acceso al Portal Web Oficial de la Provincia, surge que la utilización de este medio, por su masivo empleo, ha demostrado notoria idoneidad para permitir el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, lo que lo convierte en un poderoso mecanismo de difusión de los actos de gobierno.

Que tanto la publicación de información por parte del Estado como la apropiación de la misma por los ciudadanos, a través de Internet, se realiza a ínfimo costo, desde cualquier parte y en cualquier horario, lo que aumenta su accesibilidad, potencia la publicidad de los actos de gobierno y democratiza la información.-

Que el uso de las TICs en los sistemas de contratación pública persigue, entre otros objetivos, a) lograr una mayor transparencia en los procedimientos, favoreciendo el acceso a la información, la participación y el control, b) ampliar la concurrencia y la competencia, al permitir superar los límites de la distancia, y c) asegurar mayor eficacia y economía en la gestión pública, al reducir tiempos y costos, simplificando los procedimientos administrativos.

Que asimismo en el particular, resulta pertinente disponer que se comuniquen las convocatorias por vía electrónica a la totalidad de los contratistas de obras públicas inscriptos en el Registro General de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, a fin de propiciar el más amplio conocimiento de los eventuales oferentes.

Cont. Dc to. N° 924 /3(ME)

III.2.-

Que atento a ello, es importante establecer el procedimiento por el que se regirán las publicaciones, para asegurar la celeridad y la universalidad en la difusión de la información, garantizando los principios de concurrencia, igualdad, competencia y publicidad que demandan los actos de gobierno.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Las convocatorias a licitación pública que se realicen en el marco de la ley N° 5854 y sus decretos reglamentarios, deberán ser comunicadas a la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia y a la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión. El texto de la comunicación deberá ajustarse a los requerimientos del art. 14 de la mencionada ley para la difusión del llamado y deberá realizarse con la debida antelación a través de correo electrónico. A ese fin, cada organismo tendrá al menos un funcionario habilitado con firma digital.

Deberá comunicarse también por vía electrónica al Honorable Tribunal de Cuentas y al Registro General de Constructores de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Organismos licitantes quedan facultados para cursar las comunicaciones por soporte papel cuando lo estimen conveniente.

**ARTICULO 2º.-** El Boletín Oficial publicará la convocatoria, conforme a la solicitud del organismo licitante, en sus ediciones impresa y digital, en los términos establecidos en el art. 14 inc. b) de la ley N° 5854.-

**ARTICULO 3º.-** La Secretaría de Estado de Prensa y Difusión publicará la convocatoria en el Portal Web Oficial de la Provincia, conforme a las solicitudes de los organismos licitantes, en los términos del art. 14 inc. b) de la ley N° 5854. Deberá transmitirse también por vía electrónica y por soporte papel a todos los diarios locales impresos de circulación en la toda la provincia. La información a los demás medios de comunicación podrá realizarse por vía electrónica cuando aquellos informen su dirección de correo electrónico a dicha Secretaría y manifiesten su interés en recibir la información por esa vía.

Cont. Dcto. N° 924 /3(ME)  
III.3.-

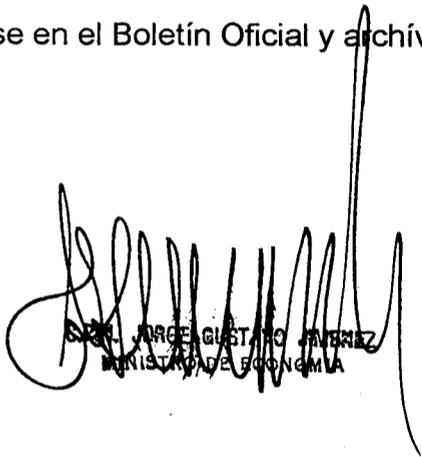
**ARTICULO 4°.-** El Registro General de Constructores de Obras Públicas comunicará los llamados a licitación pública, a través de correo electrónico a cada uno de los contratistas registrados, los que deberán mantener actualizada su dirección a ese fin.

El Registro General de Contratistas de Obras Públicas comunicará también el llamado por vía electrónica a la Cámara Argentina de la Construcción, a la Cámara Tucumana de la Construcción, a la Federación Económica de Tucumán, a la Unión Industrial Argentina, al Colegio de Ingenieros Civiles, al Colegio de Arquitectos de Tucumán y al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán.

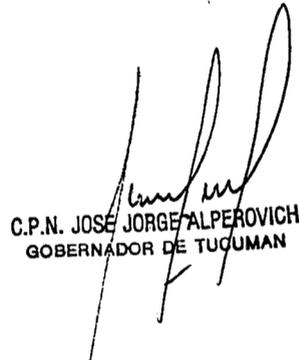
**ARTICULO 5°.-** La Secretaría de Estado de Prensa y Difusión queda facultada a contratar avisos publicitarios para la difusión de las convocatorias, en diarios impresos de circulación local y/o de otras jurisdicciones, en los casos que considere pertinente; y a disponer la ampliación de los términos y plazos previstos en el art. 14 inc. b) de la ley N° 5854, cuando lo estime necesario.

**ARTICULO 6°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

**ARTICULO 7°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



JOSÉ JORGE AGUSTINO JAVRIEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA



C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



Ing. OSCAR S. MIRKIN  
SECRETARIO DE ESTADO  
SEC. EST. DE OBRAS PUBLICAS